



Constancia Secretarial. (12/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 13 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y disolución de
Sociedad Patrimonial
860013110001 2022 00094 00

Mocoa, Putumayo, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos del artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, así como las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Al evaluar estas exigencias dimanada del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

1. Conforme a lo normado en el inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso, la parte demandante debe informar si se ha tramitado o se encuentra en curso el proceso de sucesión del causante Felix Arango Erazo, como quiera que dicha disposición señala que: *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales”*

2. Para este tipo de procesos encaminados a la declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes debe existir indefectiblemente dos partes: demandante y demandada, por lo cual, habiendo fallecido el señor Felix Arango Erazo, presunto compañero permanente de la actora Maura Inés Pérez Chanchi, la demanda debe endilgarse frente a todos los herederos conocidos de aquel, así como también frente a los herederos indeterminados del nombrado de cujus, máxime de no existir los primeros según lo establece el inciso 3 del artículo 87 de la Ley 1564 de 2012 según el cual *“cuando haya proceso de sucesión en curso, el demandante, en proceso de conocimiento o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél y los demás indeterminados, o sólo contra éstos si no existen aquéllos”*.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.



En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y disolución de Sociedad Patrimonial, que por medio de apoderada judicial, presentó la señora Maura Inés Pérez Chanchi

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ruth Stella Perez Portilla, portadora de tarjeta profesional No. 131.690 del C.S. de la J, como apoderada de la señora Maura Inés Pérez Chanchi, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61ab2b398d1dae1ba360f51863201532fbe1ed170d4d7a469f0166c6c9bc0cf**

Documento generado en 12/09/2022 08:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>